

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 6/1987, de 6 de abril, por el que se asumen y distribuyen las funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio fiscalización-intervención*  
I.A.74

Por Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de febrero y en el Boletín Oficial de La Rioja el 28 del mismo mes, se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquellas en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención, siendo ahora preciso proceder a su asunción y distribución entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Para afrontar con garantía el ejercicio de las funciones y competencias, resulta indispensable adaptar la organización de la Consejería de Hacienda y Economía, determinando la estructura básica de la Dirección Regional de Tributos, creada por Decreto 48/1986, de 10 de diciembre, tal y como establece la Disposición Adicional del Decreto 43/1984, de 15 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia e iniciativa del de Hacienda y Economía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de abril de 1987, vengo en aprobar el siguiente

### DECRETO

**Artículo 1º.**— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio, fiscalización e intervención, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

**Artículo 2º.**— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 46, de 23 de febrero de 1987 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 24, de 28 de febrero de 1987.

**Artículo 3º.**— 1. Las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio serán ejercidas por la Consejería de la Presidencia, a través de la Asesoría Jurídica, conforme a la normativa estatal supletoriamente aplicable al respecto.

2. Las funciones en materia de tributos cedidos serán ejercidas por la Consejería de Hacienda y Economía a través de la Dirección Regional de Tributos, en los términos señalados en el presente Decreto.

3. Las funciones en materia de fiscalización e intervención serán ejercidas por la Consejería de Hacienda y Economía a través de la Intervención General, con arreglo a la normativa aplicable al respecto.

**Artículo 4º.**— Corresponde a la Dirección Regional de Tributos cedidos al ejercicio de las siguientes competencias:

a) La planificación, impulso, coordinación, ejecución y control de las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

b) El diseño, implantación, seguimiento y actualización de sistemas de información tributaria, en orden a la mejora de la gestión y liquidación de los tributos, la comprobación de los valores de los bienes y derechos transmitidos en el ámbito de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Sucesiones, así como la formación, actuación y explotación de censos con trascendencia tributaria.

c) La elaboración de estadísticas y evolución de previsiones en relación con los tributos cedidos.

d) Las funciones de colaboración y cooperación con la Administración del Estado previstas en la normativa de cesión de tributos y concretamente en el Real Decreto 233/87, de 6 de febrero.

e) Ejercer las demás funciones que como Dirección Regional le correspondan respecto al funcionamiento y organización de los servicios adscritos a la misma.

f) En general, el ejercicio de las funciones tributarias que tenía encomendadas la Delegación de Hacienda y Delegación de Hacienda Especial de La Rioja en materia de tributos cedidos, en los términos y con las condiciones señaladas en el Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero.

**Artículo 5º.**— Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección Regional de Tributos se estructura básicamente en las siguientes unidades:

1. Oficina de Tributos, con nivel orgánico de Servicio.
2. Gabinete de Régimen y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 6º.**— La Oficina de Tributos de la Dirección Regional de Tributos asume la competencia de la resolución de los recursos y reclamaciones que, en relación con los tributos cedidos correspondían a las dependencias de gestión tributaria de la Delegación de Hacienda y de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, y en especial la resolución de

los recursos de reposición previos a la vía económico administrativa, de conformidad con el artículo 37-b) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, las reclamaciones económico administrativas en relación con los tributos cedidos continuarán sustanciándose ante la jurisdicción económico administrativa del Estado.

**Artículo 7º.**— 1. Los puestos actualmente desempeñados por el personal adscrito a los servicios traspasados, se integrarán en el catálogo de puestos de trabajo con la consideración de "a extinguir", hasta su asignación a otros puestos de catálogo.

2. Lo establecido en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos de cualquier orden o naturaleza, que corresponda al personal adscrito a los servicios traspasados.

**Artículo 8º.**— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de este Decreto serán entregados a los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que corresponda, salvo aquellos que hayan sido objeto de recurso en vía administrativa o judicial, los cuales serán remitidos cuando dichos recursos hayan sido decididos por resolución administrativo judicial firme.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a los Excmos. Sres. Consejeros de Presidencia y de Hacienda y Economía para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

*Decreto 7/1987, de 6 de abril, por el que se establece la representación del Gobierno de La Rioja en la Comisión Coordinadora de las relaciones, en el orden tributario, con la Administración del Estado*  
I.A.75

La Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, constituye una Comisión Coordinadora compuesta por cuatro representantes de la Administración Tributaria del Estado, designados por el Ministerio de Economía y Hacienda y cuatro representantes de la Comunidad Autónoma designados por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 30 de marzo de 1984 se dicta la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que designa los representantes de la Administración del Estado en la Comisión Coordinadora y regula su funcionamiento.

Asumidas las competencias traspasadas por el Estado en materia de Tributos Cedidos a la Comunidad Autónoma, procede designar los representantes de la misma en la Comisión Coordinadora, así como regular su funcionamiento en la parte que le corresponde.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de abril de 1987, vengo en aprobar el siguiente

### DECRETO

**Artículo 1º: Designación de representantes.**— la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Comisión Coordinadora de las relaciones en orden tributario con el Estado estará integrada por:

- El Director Regional de Tributos.
- El Interventor General.
- El Jefe de la Oficina de Tributos.
- El Jefe del Gabinete de Régimen y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 2º: Funcionamiento.**— 1. Corresponde a la Dirección Regional de Tributos promover, impulsar y coordinar la actividad de la representación de la Comunidad Autónoma en el seno de la Comisión Coordinadora.

Asimismo, corresponde a dicha Dirección Regional las funciones de relación que, derivadas del funcionamiento de la Comisión, corresponda establecer entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado.

2. La Dirección Regional de Tributos:

a) Formará, conjuntamente con la representación de la Administración del Estado, el orden del día de las reuniones de la Comisión Coordinadora, recabando de todos los Centros Directivos interesados la comunicación de los temas cuyo tratamiento se estime necesario.

b) Convocará en su debida forma la representación de la Comunidad Autónoma, notificando el orden del día.

c) Pondrá en conocimiento de los Centros Directivos interesados el resultado de los asuntos debatidos.

3. El Director Regional de Tributos, designará la sustitución de los representantes de este Centro directivo en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad.